



RESOLUCION No. 48-2019

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, tres de julio del año dos mil diecinueve.

VISTO: El Expediente Administrativo No. 57-2019, contentivo "SE SOLICITA **FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE.**" Presentado por la **ABOG. ROSANGEL SANDOVAL CARRASCO**; en su condición de Apoderada Legal de **LA IGLESIA MINISTERIO CRISTIANO RESTAURACIÓN FAMILIAR**; para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de mayo de 2019 la **ABOG. ROSANGEL SANDOVAL CARRASCO**, presentó solicitud de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, para el Proyecto denominado "**TEMPLO CRISTIANO RESTAURACIÓN FAMILIAR**" ubicado en Residencial Trapiche, bloque B, lote 14.

CONSIDERANDO: A la Solicitud en referencia se le dio la admisión correspondiente, junto con los documentos acompañados en fecha 27 de mayo del año 2019, se ordenaron los traslados al Departamento de Normas y Supervisiones (Comité de Factibilidad de Servicios); para que se pronuncie mediante dictamen para su posterior Resolución.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Normas y Supervisión emitió **DICTAMEN** mediante **OFICIO CFS-039-2019**, de fecha 15 de mayo del año 2019; en el cual informa que el **Comité de Factibilidad de Servicios** analizó la Solicitud de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para el proyecto denominado "**EDIFICIO DE OFICINAS AUTOFACIL**" ubicado en la colonia Florencia Oeste, Boulevard Suyapa; contiguo al Comisionado de los Derechos Humanos; determinado mediante **DICTAMEN GDM-024-2019** lo siguiente:

- 1) **El Agua Potable:** Es factible, deberá abastecerse del sistema existente con conexión domiciliar de ½" Ø tubería PVC SDR 26. Ya que en el predio existe la cuenta comercial No. 02-358-508-0141, la cuenta deberá cambiarse a categoría industrial mientras dure la construcción



del proyecto. Abocarse al Departamento de Operaciones (2227-7170), para que le brinden mayores detalles.

- 2) **Alcantarillado Sanitario:** Es factible la conexión al sistema, deberá descargar al sistema existente con conexión domiciliar de 6"Ø tubería PVC SDR 41. Ya que en el predio existe una la cuenta comercial No. 02-358-508-0141, la cuenta deberá cambiarse a categoría industrial mientras dure la construcción del proyecto, para mayor información deberá abocarse al Departamento de Alcantarillado Sanitario (2245-4492).
- 3) **Aguas Lluvias:** Las aguas lluvias no pueden ser conectadas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán ser drenadas hasta el sistema pluvial más próximo tragante o pozo inspección.

CONSIDERANDO: Que en el Departamento Comercial se pronunció mediante **MEMORÁNDUM DC-No. 292-2019** de fecha 21 de junio del año 2019 detallando el cálculo de Tasa de Suministro y Desagüe por un valor de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CATORCE LEMPIRAS CON 25/100 CENTAVOS (L.325,714.25)**.

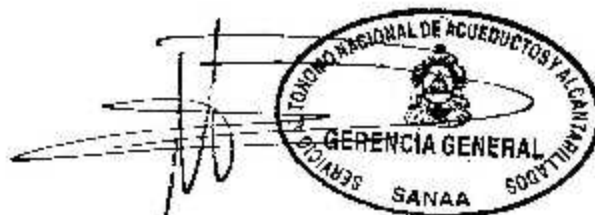
POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANAA" **RESUELVE:** declarar **CON LUGAR:** La Solicitud de Factibilidad de Servicios denominada contentivo "SE SOLICITA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE." Presentado por la **ABOG. ROSANGEL SANDOVAL CARRASCO;** en su condición de Apoderada Legal de **LA IGLESIA MINISTERIO CRISTIANO RESTAURACIÓN FAMILIAR,** Determinando lo siguiente:

ES FACTIBLE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO, para el cual deberá de cancelar la cantidad de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CATORCE LEMPIRAS CON 25/100 CENTAVOS (L.325,714.25)**. En concepto de **Cálculo de Tasa de Suministro y Desagüe,** el cual podrá ser cancelado de contado o realizar un convenio de pago el cual deberá de ser acreditado en **SECRETARIA GENERAL** así como los abonos a la cuenta.

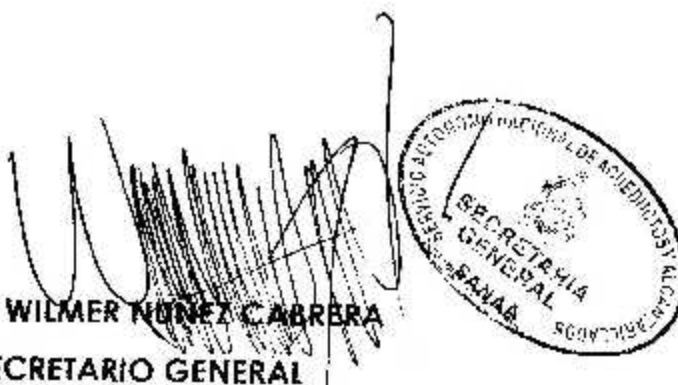
FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos 1, 7 y 8 de la **Ley General de la Administración Pública;** 1, 23, 24, 25, 26, 27, 68, 69 y 72 de la **Ley de**

Procedimiento Administrativo: 6.7, 8, 9, 23, 24, 30, 41 y 43 del Reglamento para Regular el uso de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y Pluvial, para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificios para el Área del Distrito Central.

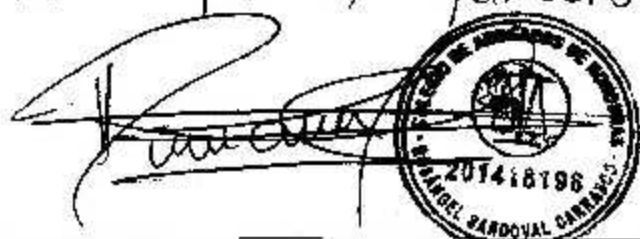
De esta forma se da por emitida la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer **Recurso de Apelación**, ante la **Gerencia General** en un término de **15 días hábiles** contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. **NOTIFIQUESE.-**



ING. CINTHIA ELIZABETH BORJAS VALENZUELA
GERENTE GENERAL POR LEY


ABOG. WILMER NÚÑEZ CARRERA
SECRETARIO GENERAL

En la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los cinco (5) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019), fue notificada la abogada Rosangel Sandoval Camasca de la Resolución que antecede, solicitando en este acto que se extienda certificación de la misma. siendo la 1:52 p.m. Queda para efectos de firmar, dejar constancia, firma y sello. JECR/SG


ROSANGEL SANDOVAL CAMASCA